



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102024-000006 -00. Impugnación de paternidad - MICHAEL ANDRES MEDINA ORTIZ, en contra de OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 26 de 2024

Auxiliar judicial

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO No. 107

Radicación No. 2024- 006

Santiago de Cali, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda de impugnación de paternidad, formulada a través de apoderada judicial por el señor MICHAEL ANDRES MEDINA ORTIZ, en contra de los señores CLAUDIA LORENA ORTIZ y OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar si lo que se pretende es cursar un proceso de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial, el primero en contra del señor OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ y el segundo respecto del señor MARTIN RENE TRIVIÑO DIAZ.

Conforme lo anterior, deberá corregir el poder y las pretensiones de la demanda acorde con el trámite establecido para este asunto, dirigiendo también la misma en contra del citado caballero.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102024-000006 -00. Impugnación de paternidad - MICHAEL ANDRES MEDINA ORTIZ, en contra de OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ

2. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que :

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* Subraya y negrita del Despacho

3. Deberá corregir tanto el poder y la demanda, por cuanto se dirige en contra de la señora CLAUDIA LORENA ORTIZ CORTES, a lo cual deberá aclarar si se pretende la impugnación de la maternidad de la misma.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102024-000006 -00. Impugnación de paternidad - MICHAEL ANDRES MEDINA ORTIZ, en contra de OSCAR HERNEY MEDINA HERNANDEZ

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la abogada MONICA PATRICIA ZULUAGA VASQUEZ con T.P. 108568 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

LA JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc8a9a7d34130faced8bd564267fbb9a850e53636552db9ef9683fe4e60793**

Documento generado en 25/01/2024 06:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>